



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA EL DÍA VEINTIOCHO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

MINUTA N° 4/ 2013

ASISTENTES:

SR. ALCALDE:

D. JOSÉ SOLÍS DE LA ROSA

CONCEJALES PRESENTES:

D^a. SUSANA GARRIDO GANDULLO
D^a. MARÍA JOSÉ DÍAZ ROJAS
D. MANUEL CAMPOS SANCHEZ
D^a. MARÍA VICTORIA DÍAZ
VÁZQUEZ
D. RUPERTO CAPDEPONT GARCIA
D. JUAN CHARRO BEDOYA
D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ
ZURITA
D^a. LUCIA SOLIS MUÑOZ
D^a. MARÍA JOSÉ BEJAR DE LA ROSA
D^a. ROSA MARÍA URBINA DÍAZ

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. MANUEL JAVIER CABEZA
MARTÍNEZ

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO

En el municipio de Villamanrique de la Condesa, a veintiocho de Septiembre dos mil trece, siendo las diez horas, y bajo la Presidencia de D. José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales al margen expresados, al objeto de celebrar la Sesión ordinaria convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente, para el día y hora de la fecha.

Actuó como Secretario, el que lo es, de este Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, D. Manuel Javier Cabeza Martínez, funcionario con habilitación de carácter estatal, que da fe de que el acto se desarrolló del modo siguiente

Una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, procediéndose a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.



ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE 12.06.13 Y 29.06.13.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las Actas de las Sesiones de 12.06.13 y 29.06.13, que acompañan a la convocatoria y orden del día de este Pleno.

D. Francisco José González toma la palabra para puntualizar que en la página 44 del Pleno de 29.06.2013 hay una intervención de D. Manuel Campos en relación a la moción y aunque desconoce si se ha hecho una transcripción literal, el comentario suyo no tiene antecedente. Prosigue diciendo que es un comentario que él hace respondiéndole a una afirmación que hizo D. Manuel Campos después de leer la moción, que era como que a Rajoy le daba igual lo que ocurriera.

D^a. Lucía Solís, aclara que lo que falta es el comentario de D. Manuel Campos, pues es a ese comentario a lo que D. Francisco José González responde y consta en acta.

D. Francisco José dice que si una persona habla y otra contesta, habrá que reproducir ambas intervenciones.

Sr. Alcalde concluye el debate diciendo que se vuelva a oír la grabación y se corrija el acta de 29.06.13 si así lo precisa.

Tras ello, y con las consideraciones hechas, se somete a aprobación las Actas de las Sesiones de 12.06.13 y 29.06.13, aprobándose éstas por unanimidad de los presentes (11).

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2013, informando favorablemente la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente.

D^a. María José Béjar pregunta que este Reglamento para qué es, ¿para limpiar un solar, pintar la fachada o para cambiar una ventana hay que pedir licencia y pagar unas tasas al Ayuntamiento?

Sr. Alcalde responde que esto es un Reglamento de Disciplina Urbanística para aquellas obras que no necesiten licencia, pero sí que haya un procedimiento que las regule. Pues hay obras que no requieren de proyecto por no afectar a la estructura.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

D^a. Susana Garrido aclara que no impone ningún tipo de tasa porque no es una Ordenanza Fiscalizadora, sino reguladora.

Sr. Alcalde manifiesta que esta Ordenanza se propone por exigencia del Decreto 6/2010 de 6 de marzo y únicamente es reguladora, no fiscalizadora.

La entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas a través de la aprobación de las correspondientes Ordenanzas, y así el artículo 18 del Reglamento establece que “los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuaciones de que se trate”.

Visto el informe de Secretaría de fecha 26.06.2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Urbanismo, de Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico de Villamanrique de la Condesa, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 26.06.2013 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 27.06.2013.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7) y la abstención del Grupo Municipal Popular (3) y del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1), adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico de Villamanrique de la Condesa, que obra en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de Septiembre de 2013, informando favorablemente la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente.

Sr. Alcalde toma la palabra para decir que se trata igualmente de la aprobación definitiva de una Ordenanza Reguladora procediéndose a admitir o inadmitir alguna de las alegaciones presentadas.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2012 la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 19 de septiembre de 2013.

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7), y la abstención del Grupo Municipal Popular (3) y del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1), adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Estimar las alegaciones relativas a los artículos 8.1, 19.1 y Anexos a la Ordenanza (artículos 12 y 17.1) desestimando el resto de las alegaciones, presentadas por D. Eduardo Romero Solís, registro de entrada núm. 1.369 de fecha 14.03.13, y, todo ello por las causas expuestas en el informe emitido por Secretaría – Intervención de fecha 19.09.2013 que obra en el expediente.

Asimismo estimar parcialmente la segunda de las consideraciones formuladas por el alegante en el artículo 10, en el sentido de incluir una nueva modalidad extintiva de la autorización concedida en la línea expuesta por el mismo, quedando con el siguiente tenor literal:

“El no desarrollo de la actividad en el puesto asignado durante un periodo de dos semanas consecutivas, salvo causa justificada”.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Segundo. Estimar las alegaciones presentadas por D^a. Susana Garrido Gandullo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, registro de entrada núm. 1.432 de fecha 18.03.2013, por las causas expuestas en el informe emitido por Secretaría – Intervención de fecha 19.09.2013 que obra en el expediente.

Tercero. Incluir en el Texto definitivo de la ordenanza las consideraciones expuestas en el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, registro de entrada núm. 3.654 de fecha 18.07.2013.

Cuarto. Aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, así como lo expuesto en el apartado tercero, quedando el texto definitivo de la ordenanza del siguiente tenor literal:

***“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA***

Título I.- Del Comercio Ambulante.-

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante en Mercadillos dentro del término municipal de Villamanrique de la Condesa de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (regula y armoniza las normas legales refundidas, en este caso, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, la disposición final primera de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, por la que se modifica la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, así como el artículo segundo y la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.

Se entiende por Comercio Ambulante en Mercadillos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Actividades excluidas.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Quedando excluidas de esta Ordenanza las siguientes:

- a) *El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.*
- b) *El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.*
- c) *Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*
- d) *Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.*
- e) *Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.*
- f) *La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
- g) *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
- h) *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
- i) *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*
- j) *El comercio callejero y el comercio itinerante.*

Artículo 3.- Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4.- Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 5.- Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- Tener expuesto al público, en lugar visible, el documento identificativo de autorización y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).*
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- *Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.*
- *Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.*
- *Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 6.- Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de comercio ambulante – mercadillos, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II.- Del Régimen de Autorización.

Artículo 7.- Autorización Municipal.

•De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

•La duración de la citada autorización será de quince años (15), prorrogables por otro plazo idéntico con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia.

•Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:



- *Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- *Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.*
- *Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- *Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*
- *En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*

• *El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.*

Artículo 8.- Contenido de la Autorización.

1) *En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:*

- *La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- *La duración de la autorización.*
- *La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad comercial.*
- *Los productos autorizados para su comercialización.*

2) *La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.*

3) *La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- 4) *El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior; mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.*

Artículo 9.- Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 10.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- *Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.*
- b.- *Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.*
- c.- *Renuncia expresa o tácita a la autorización.*
- d.- *Dejar de reunir cualquier de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.*
- e.- *No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.*
- f.- *Por revocación.*
- g.- *El no desarrollo de la actividad en el puesto asignado durante un periodo de dos semanas consecutivas, salvo causa justificada.*
- h.- *Por cualquier otra causa prevista legalmente.*

Título III. Del Procedimiento de Autorización.-

Artículo 11.- Garantías del Procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.



Artículo 12.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. *las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la actividad de Mercadillo incluido en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo a la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.*
- *Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
- *Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- *Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*
- *En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. *El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes (1), a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.*

3. *Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.*

Artículo 13.- Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.*
- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.*

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relaciones con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.

h.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema arbitral de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que pudean presentar los consumidores y usuarios.

i.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Artículo 14.- Resolución.

- 1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.*
- 2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente (Alcaldía), dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.*



Título IV. Del Comercio en Mercadillos.

Artículo 15.- Ubicación.

- 1. El mercadillo del término municipal de Villamanrique de la Condesa se ubicará en la Bda. Juan XXIII de esta localidad.*
- 2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.*

Artículo 16.- Fecha de celebración y horario.

- 1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será de las 08:00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.*
- 2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.*
- 3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.*

Artículo 17.- Puestos.

- 1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.*
- 2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6'00 metros y un máximo de 8'00 metros.*
- 3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.*
- 4.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Artículo 18.- Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Título V

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 19.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

- 1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.*
- 2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.*

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

- 3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.*

Título VI

Infracciones y Sanciones

Artículo 20.- Potestad de inspección y sancionadora.

- 1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.*
- 2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

3. *Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.*

Artículo 21.- Medidas cautelares.

1. *Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*
2. *Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.*

Artículo 22.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a. *No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.*
- b. *No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- c. *No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.*
- d. *El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este texto refundido, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente norma como grave o muy grave.*

B) Infracciones Graves:



- a. *La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- b. *El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.*
- c. *La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.*
- d. *El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.*
- e. *El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.*

C) Infracciones muy graves:

- a. *La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- b. *Carecer de la autorización municipal correspondiente.*
- c. *La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*

Artículo 23.- Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- *Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.*
- *Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.*
- *Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.*

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos habrán de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que establece que: “la reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita”.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- a) *El volumen de la facturación a la que afecte.*
 - b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
 - c) *El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.*
 - d) *La cuantía del beneficio obtenido.*
 - e) *La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.*
 - f) *El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
 - g) *El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.*
3. *Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de su comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*

Artículo 24.- Prescripción.-

1. *La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:*
 - *Las leves, a los dos meses,*
 - *Las graves, al año.*
 - *Las muy graves, a los dos años.*
2. *El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____ y entrará en vigor el día _____”.

Quinto. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de Septiembre de 2013, informando favorablemente la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente.

Las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo (ET/CO/TE) y similares son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores o mayores de 25 años, según el caso, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Los/-as Alumnos/as-Trabajadores/as completan su formación alternando con el trabajo y la práctica profesional. Los/as Alumnos/as se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con el Ayuntamiento.

Por ello y a fin de regular y favorecer el mantenimiento de la responsabilidad laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de los Programas de ET/CO/TE y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Texto Refundido de Estatuto de los Trabajadores y Resolución 14 de julio de 2004, Reglamento Marco de Régimen Interior de ET/CO/TE y Unidades de Promoción y Desarrollo, se establece las siguientes normas de funcionamiento de obligado cumplimiento.

Considerándose del máximo interés para este Ayuntamiento la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, con objeto de regular el funcionamiento del actual Taller de Empleo “HERRAMIENTAS PARA EL IMPULSO TURÍSTICO MANRIQUEÑO”, así como futuros programas que pudieran ponerse en marcha por esta Administración, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Visto el informe de Secretaría de fecha 03.09.13 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto de Reglamento de Régimen Interno solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 02.09.13.

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7) y del Grupo Municipal Popular (3), y la abstención del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1), adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la propuesta de normas de Régimen Interno de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo de Villamanrique de la Condesa, en los términos en que figura en el expediente.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)”

Las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo (ET/CO/TE) y similares son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores o mayores de 25 años, según el caso, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Los/-as Alumnos/as-Trabajadores/as completan su formación alternando con el trabajo y la práctica profesional. Los/as Alumnos/as se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con el Ayuntamiento.

Por ello y a fin de regular y favorecer el mantenimiento de la responsabilidad laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de los Programas de ET/CO/TE y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Texto Refundido de Estatuto de los Trabajadores y Resolución 14 de julio de 2004, Reglamento Marco de Régimen Interior de ET/CO/TE y Unidades de Promoción y Desarrollo, se establece las siguientes normas de funcionamiento de obligado cumplimiento.

CAPITULO I: DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO TRABAJADOR
Artículo 1. Obligaciones del alumnado trabajador:



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

El alumnado trabajador tendrá que cumplir las siguientes obligaciones

- a) Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teóricas o prácticas que se impartan.*
- b) Desarrollar las tareas encomendadas por el personal docente de acuerdo con el programa formativo de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo según el proyecto aprobado.*
- c) Comunicar a sus superiores cualquier incidencia que afecta al normal desarrollo de la formación o práctica*
- d) Velar por el buen estado del mobiliario e instalaciones en las que se desarrolla el proyecto.*
- e) Observar un trato respetuoso hacia sus superiores, el resto del alumnado trabajador y demás personal de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo.*
- f) Cumplir las demás obligaciones que imponga la entidad promotora a través de la Comisión Mixta o el Servicio Andaluz de Empleo, así como las que se establezcan en los contratos o las reguladas en el Estatuto de los Trabajadores cuando el alumnado trabajador se encuentre en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.*

Artículo 2. Derechos del alumnado trabajador:

El alumnado trabajador tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir la beca durante la primera etapa de formación de las Escuelas Taller y Casas de Oficio, en los términos regulados en la orden de 5 de diciembre de 2006.*
- b) Recibir formación adecuada de acuerdo con la ocupación a desempeñar y con el plan formativo aprobado, tanto en la primera como en la segunda etapa del proyecto.*
- c) Completar la formación básica de aquel alumnado trabajador que no haya alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, en los términos establecidos en la orden de 5 de diciembre de 2006.*
- d) Ser contratado una vez finalizado con aprovechamiento la etapa formativa en Escuelas Taller y Casas de Oficio, o desde su inicio en los Talleres de Empleo.*
- e) Percibir las retribuciones fijadas en los contratos*
- f) Recibir asesoramiento, orientación, información profesional o empresarial y asistencia técnica durante todo el proyecto y, al menos, durante los seis meses posteriores a la finalización del mismo.*
- g) Recibir al término de su participación un certificado de la formación teórico-práctica y calificación profesional adquirida expedido por la entidad promotora. Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el Certificado de Profesionalidad previsto en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad. También tendrán derecho a recibir, a petición de parte, el certificado anteriormente, por parte de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

h) Y todos aquellos derechos que se deriven de la orden de 5 de diciembre de 2006 o normas que se desarrollen.

Artículo 3.- Causas de exclusión del alumnado trabajador

1-. Durante la etapa formativa, serán causas de exclusión del alumnado trabajador de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y, Talleres de Empleo, y de pérdida en su caso, del derecho a percepción de la beca, las siguientes:

- a) Incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en el plazo de un mes, o nueve durante toda la etapa formativa*
- b) No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.*
- c) Incumplir de forma reiterada con las demás obligaciones establecidas en el artículo 1 del presente reglamento.*

2-. Durante la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional en Escuelas Taller y Casas de Oficio, y durante todo el proyecto en las Escuelas Taller, Casas de Oficio y, Talleres de Empleo, en relación con las causas de exclusión y exención se estará a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente Reglamento, además será de aplicación el artículo 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores, en los que se especifica las siguientes disposiciones: Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores. Extinción del contrato por causas objetivas:

El contrato podrá extinguirse:

a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.

b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables. Previamente el empresario deberá ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.

c) Cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 de esta ley y en número inferior al establecido en el mismo. Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en el supuesto a que se refiere este apartado.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, pero intermitentes, que alcancen el 20 por 100 de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el 25 por 100 en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.

e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

Cuando la extinción afecte a un número de trabajadores igual o superior al establecido en el artículo 51.1 de esta Ley se deberá seguir el procedimiento previsto en dicho artículo.

Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Despido disciplinario

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:

- a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo*
- b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo*
- c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.*
- d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.*
- e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.*
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

Artículo 4-. Expedientes de exclusión del alumnado trabajador.

El procedimiento de instrucción y resolución de los expedientes de exclusión, seguirá los siguientes trámites:

1-. Acuerdo de iniciación del expediente: Dentro de los tres días siguientes al acaecimiento de los hechos que dieron lugar a la propuesta de exclusión, el/la responsable de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo comunicará por escrito al alumno/a trabajador/a los motivos de apertura del expediente.

2-. Alegaciones:

Una vez recibida la comunicación referida en el párrafo anterior, el/la alumno/a trabajador/a dispondrá de un plazo de tres días para formular por escrito al responsable de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo las alegaciones que estime oportunas.

3-. Informe y resolución: Dentro del día siguiente a la tramitación de dichas alegaciones, o del día siguiente a la finalización del plazo para presentar las mismas, el/la responsable de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo elevará informe, junto con las alegaciones efectuadas por el/la alumno/a trabajador/a, si las hubiere, a la Comisión Mixta, quien resolverá lo procedente en el plazo de diez días.

Esta resolución habrá de ser comunicada al alumno/a trabajador/a, siempre por escrito, en el plazo de tres días, y contra ella no cabra recurso alguno en vía administrativa.

4-. Vulneración de plazos y caducidad: En el supuesto de vulneración de los plazos establecidos en el presente procedimiento, o en el caso de que en este no haya recaído resolución pertinente en tiempo y forma, se producirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la caducidad del procedimiento.

En esto casos, la resolución que declara la caducidad ordenara el archivo de las actuaciones, con los efectos previsto en el artículo 92 de dicha ley. Ello provocará el mantenimiento del alumno/a trabajador/a en el Programa correspondiente, con los efectos que se señalan en el punto siguiente.

5-. Periodo de suspensión cautelar:



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Desde el momento en el que el/la alumno/a trabajador/a reciba la comunicación de apertura de expediente, se abrirá un periodo de suspensión cautelar que finalizara cuando el interesado reciba la comunicación de la resolución pertinente, o cuando finalice el plazo para dictar la misma sin que esta haya sido dictada y comunicada. Durante dicho periodo de tiempo, el alumno/a trabajador/a no podrá asistir a la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, ni tendrá derecho a percibir la beca correspondiente. Si el acto que pone fin a este procedimiento es favorable a la exclusión, esta se producirá con efectos desde la fecha de comunicación del inicio del mismo. Si no procediera la exclusión, el alumno/a trabajador/a se reincorporará a la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, reconociéndose el derecho a percibir, en su caso, las becas correspondientes al periodo de suspensión cautelar. Así como, a recibir la documentación relativa a los módulos formativos que se han impartido durante su periodo de suspensión. Por todo ello, el equipo docente prestará la ayuda necesaria para que el/la alumno/a trabajador/a adquiera los conocimientos impartidos durante este periodo de ausencia.

Artículo 5-. Sustituciones y bajas del alumnado trabajador.

En el supuesto de baja de alguna persona del colectivo del alumnado trabajador con anterioridad a la finalización del proyecto, será la Comisión Mixta quien señale el procedimiento de sustitución. Dicho procedimiento deberá adecuarse a lo establecido en los siguientes párrafos.

Se producirá la baja del alumnado trabajador en los casos de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como cuando se produzca por voluntad propia de estos. La baja conllevará la pérdida del derecho a percibir la beca correspondiente y a percibir las retribuciones, en el caso de encontrarse estos en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.

La baja del alumnado trabajador producirá vacante de plazas, debiendo ser cubiertas por aquellos candidatos integrados en las listas de reservas que establezca la Comisión Mixta, en su defecto, por los procedimientos de selección previstos en el presente Reglamento. A la fecha de incorporación, el alumnado trabajador sustitutos deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la orden de 5 de diciembre de 2006, anteriormente citada, y los que a continuación se citan.

a) En caso de que se produzcan vacantes del alumnado trabajador que se encuentren en la etapa de formación de una Escuela Taller o Casa de Oficios, los sustitutos deberán acreditar una base formativa suficiente que permita continuar el proceso formativo del proyecto.

b) En el caso de que la vacante se produzca por algún alumno trabajador de un Taller de Empleo o, de una Escuela Taller o Casa de Oficios cuando estos se encuentren en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional, deberán dichos alumnado trabajador acreditar formación o experiencia profesional relacionada con la especialidad en la que van a ser contratados que posibilite la finalización del proyecto.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

La Comisión Mixta, o en su caso el equipo de selección, llevará a cabo el proceso de constatación del cumplimiento de dichos requisitos por parte de los sustitutos de dichas vacantes, que podrá consistir en acreditación de formación experiencia, prueba profesional o entrevistas personales. En los supuestos en que actúe el equipo de selección, este elevará la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta.

CAPÍTULO 2: DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO.

Artículo 6-. Selección del personal directivo, docente y de apoyo.

Para la selección de este personal, preferentemente mediante oferta de empleo a través de las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, convocatoria pública o ambas, la Comisión Mixta determinará el procedimiento a seguir y los perfiles profesionales de los candidatos de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

Las convocatorias para la selección del personal necesario para cada Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y Unidad de Promoción y Desarrollo se publicarán en la página Web del SAE y en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

La selección definitiva de todo el personal de las Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo se realizará por la Comisión Mixta, o en su caso, el equipo de selección, mediante la realización de entrevistas a los/las candidatos/as seleccionados/as, previa valoración del currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas. En caso de actuación del equipo de selección, este elevará su respectivo informe a la Comisión Mixta para su selección definitiva.

La valoración del currículum y la entrevista se adecuarán a los criterios establecidos en los apartados siguientes del presente reglamento.

Artículo 7-. Requisitos, perfil y características del personal directivo, docente y de apoyo.

Los requisitos y perfiles profesionales de dicho colectivo se adecuarán a las actuaciones y áreas formativas de cada proyecto, y en todo caso se contemplará lo siguiente:

1-. Para el personal directivo

Serán requisitos mínimos:

- Ser diplomado o licenciado universitario.*
- Contar con 1 año de experiencia profesional en la titulación acreditada.*
- Entre los perfiles de los director/as se valorarán aspectos tales como:*
- Experiencia en el desempeño de la ocupación en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.*

—



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- *Experiencia en gestión de recursos humanos, recursos financieros, dirección o jefatura de personal o coordinación de personal en programas de empleo.*
- *Cursos de formación en gestión de recursos humanos, dirección de empresa o gestión de personal.*
- *Conocimiento en programas de Políticas Activas de Empleo.*
- *Conocimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Entrevista:*
- *Disponibilidad, currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas.*
- *Conocimientos del entorno laboral de la zona donde se va a desarrollar el proyecto.*

2-. Para el personal docente
Serán requisitos mínimos para ser seleccionados:

- *Estar en posesión de titulación concreta o categoría profesional exigida.*
- *Contar con 1 año mínimo de experiencia profesional relacionada con la materia a impartir. Entre los perfiles del personal docente se valorarán especialmente aspectos tales como: Experiencia anterior en otra Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.*
- *Experiencia profesional en la formación que se va a impartir.*
- *Experiencia docente en general y en formación profesional ocupacional en particular.*
- *Acreditación de haber cursado módulos o cursos de igualdad de género, prevención de riesgos laborales, fomento de empleo, metodología didáctica o formador de formadores.*
- *Cursos de informática, actualización técnica o pedagógica. - Aquellos otros que se consideren adecuados o convenientes para cada caso concreto.*

Entrevista:

- *Disponibilidad, currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas. Se valorará la experiencia en función del proyecto a desarrollar.*

3-. Personal de apoyo: Serán requisitos mínimos a cumplir de este personal:
- *Estar en posesión de graduado escolar, educación secundaria obligatoria o formación profesional de primer grado.*

Serán criterios prioritarios para la selección de este personal:

- *Acreditar experiencia o conocimientos en tareas relacionadas con el puesto de trabajo a ocupar.*
- *Ser jóvenes menores de 30 años, mujeres, discapacitados o pertenecer a alguno de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, a efectos del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.*

-



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- En los supuestos de tareas o funciones de carácter administrativas, se valorará la titulación relacionada con el puesto a desempeñar.

Artículo 8-. Contrataciones del personal directivo, docente y de apoyo.

Las contrataciones del personal directivo, docente y de apoyo se formalizarán en la modalidad adecuada a las características del tipo de trabajo a realizar y según el tiempo de dedicación que su actividad demande en la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

Artículo 9-. Derechos y obligaciones del personal directivo, docente y de apoyo.

El citado personal tendrá derecho a percibir las retribuciones contempladas en los contratos y tendrá la obligación de desarrollar y llevar a cabo la ejecución del proyecto.

El personal directivo y docente deberá comprometerse y quedar a disposición de ejecutar las actuaciones que la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, estime oportunas y necesarias, orientadas principalmente a optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos que mejoren la empleabilidad del alumnado trabajador, como la viabilidad de iniciativas emprendedoras de los mismos.

Artículo 10-. Funciones del personal directivo, docente y de apoyo.

1-. *Funciones del personal directivo* El personal directivo de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo tiene las funciones de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general del proyecto, en sus aspectos técnico-formativos, contenido docente y de trabajo, gerencial y administrativo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que pueda ejercer para procurar el buen funcionamiento de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, el personal directivo tendrá las siguientes funciones:

- Servir de intermediario permanente entre la Consejería competente y la entidad promotora del proyecto, proponiendo a ambos las necesidades que se planteen para el buen funcionamiento del mismo, en sus aspectos materiales y personales.

- Presentar ante la Consejería competente y la entidad promotora las memorias periódicas de actuación, los estado de cuentas y toda la documentación solicitada al finalizar cada fase del proyecto o siempre que sea requerido para ello.

- Representar a la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo donde corresponda, de acuerdo con sus competencias.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- *Elaborar junto al equipo directivo, la propuesta del plan de actuaciones de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, en concreto las obras o servicios analizar, las actividades a desarrollar, los trabajos realizar en alternancia con la formación y cualesquiera otras actuaciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto.*

- *Coordinar la elaboración de la programación didáctica de las distintas especialidades que integran la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, en base al plan formativo del proyecto.*

- *Supervisar la formación del alumnado trabajador en las distintas especialidades, así como la de los módulos obligatorios, supervisando la labor educativa de todo el personal docente de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.*

- *Coordinar las actuaciones conjuntas de los diferentes módulos y talleres, con el objetivo de conseguir una mayor eficacia formativa y productiva, así como el mayor ahorro de medios y materiales.*

- *Realizar las gestiones oportunas para facilitar la inserción laboral del alumnado trabajador del proyecto, una vez finalizado el mismo.*

- *Controlar el cumplimiento de las obligaciones de todo el personal, en lo relativo a puntualidad, asistencia, desarrollo adecuado de su trabajo, etc., aplicando siempre que lo considere necesario, las normas contenidas en el presente reglamento.*

- *Favorecer el reciclaje y la formación continua de todo el personal de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo facilitando el asesoramiento pedagógico-didáctico al personal docente que así lo solicite.*

- *Aprobar, organizar y coordinar las actividades complementarias de carácter formativo cultural del alumnado trabajador.*

- *Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, encargando al resto del personal docente y de apoyo el control directo del cumplimiento de tales normas, especialmente por parte del alumnado trabajador.*

2-. *Funciones del personal docente El personal docente de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo tienen entre otras, como funciones y responsabilidades las siguientes:*

- *Elaborar, junto con el director/a, la programación didáctica de las respectivas áreas o módulos de su competencia.*

-



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- *Desarrollar el programa formativo en el aula o taller correspondiente, incluyendo la preparación previa de los contenidos teórico-prácticos a impartir y la realización de las actividades relacionadas con dichos contenidos.*

- *Responsabilizarse del aprendizaje del alumnado trabajador, de todas las normas en general, y de las de seguridad y salud en particular.*

- *Controlar la asistencia, puntualidad, actitud y rendimiento del alumnado trabajador, notificando las incidencias que se produzcan al director/a.*

- *Encargarse del mantenimiento, conservación y custodia de los materiales, herramientas, y maquinaria que se sean asignados, así como la limpieza y organización del aula y/o taller, durante el horario de trabajo.*

- *Cursar al director/a las solicitudes de compra de materiales, herramientas y maquinaria necesarios para el normal desarrollo de su actividad.*

- *Contribuir a la orientación profesional y laboral del alumnado trabajador, impulsando su integración tanto personal como social.*

3-. Funciones del personal de apoyo El personal de apoyo tiene como función principal la de prestar ayuda directamente al director/a en su labor de dirección, por lo que realizará principalmente todas aquellas labores de tipo administrativo que el proyecto para su correcto funcionamiento. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias, el personal de apoyo tiene las siguientes funciones.

- *Llevar la contabilidad. - Archivar la documentación. - Asistir a las reuniones, encargándose de la elaboración de las actas y toda la documentación que se derive de las mismas.*

- *Actualizar y controlar el material de oficina y escolar, así como la realización de inventarios.*

- *Organización del trabajo de documentación y fotocopiado.*

- *Supervisar la entrada y salida de correspondencia, su distribución y redacción.*

- *Rellenar formularios y demás documentación a solicitud del Servicio Andaluz de Empleo y de la Entidad Promotora.*

- *Organizar la biblioteca y supervisar nuevas adquisiciones.*

- *Gestionar y/realizar los certificados que se soliciten.*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- Realizar gestiones telefónicas y supervisar la recepción de llamadas y la notificación de las mismas a las personas interesadas.

Artículo 11-. Sustituciones y bajas del personal directivo, docente y de apoyo

Al igual que en el dispuesto del alumnado trabajador, y de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 5 de diciembre de 2006, en el supuesto de baja del personal directivo, docente y de apoyo, corresponderá a la Comisión Mixta señalar el procedimiento de sustitución de los mismos, debiéndose adecuar a lo establecido en los siguientes párrafos.

En caso de que se produzcan vacantes en las plazas del personal directivo, docente o de apoyo, estas serán cubiertas por las personas que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores, formen parte de la lista de suplentes que deberá haber elaborado la Comisión Mixta para cubrir las bajas del citado personal.

Las listas de suplentes tendrán validez para toda la duración de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y siempre que los sustitutos mantengan los requisitos de selección a la fecha de incorporación al proyecto.

De no existir candidatos suplentes se procederá a presentar una nueva oferta de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, o bien mediante una nueva convocatoria pública.

CAPÍTULO 3-. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS

Artículo 12-. Seguimiento, evaluación y control de los programas:

De acuerdo con lo establecido en la orden de 5 de diciembre de 2006, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo realizará el seguimiento y evaluación de dichos programas, por si mismo y/o con el apoyo de las Unidades de Promoción y Desarrollo y/o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

La Dirección Provincial correspondiente, con la colaboración de las unidades de promoción y desarrollo, realizará visitas periódicas de seguimiento y control a las distintas entidades promotoras con especial atención a los siguientes apartados:

- Adecuación al programa formativo aprobado.
- Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Asistencia de alumnado trabajador.
- Actuaciones y prácticas realizadas por el alumnado trabajador.
- Asistencia y metodología del profesorado.
- Seguimiento de la inserción laboral y control de asesoramiento y asistencia técnica al alumnado trabajador para la búsqueda de empleo tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- Y cuantas otras cuestiones se consideren oportunas.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

De cada una de las visitas se elaborará un informe resumen con las principales observaciones e incidencias al respecto.

La periodicidad de estas visitas se llevara a cabo al menos tres veces por etapa, sin perjuicio de que la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente estime conveniente, por razón de la duración, complejidad e incidencias en el proyecto, realizar otras visitas.

No obstante, la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, como responsable último del proyecto, podrá realizar controles en cualquier momento, directamente o bien requerir a las entidades promotoras la documentación que considere necesaria.

También deberá someterse los proyectos a las actuaciones de control a efectuar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las que pueda realizar el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea, en el supuesto de financiación por el Fondo Social Europeo.

Una vez finalizado el proyecto, la entidad promotora deberá someterse a un control final en el que deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de 5 de diciembre de 2006, así como las demás que se deriven del presente Reglamento, elaborando una memoria final del proyecto.

CAPÍTULO 4-. FALTAS Y SANCIONES DEL ALUMNADO TRABAJADOR

Artículo 13-. Faltas leves:

Serán faltas leves del alumnado trabajador:

- 1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en el periodo de un mes por un tiempo total entre treinta y sesenta minutos.*
- 2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.*
- 3. Una expulsión de clase o taller producida por falta de interés, comportamiento inadecuado o por impedir el desarrollo normal de las clases o el taller durante el periodo de un mes.*
- 4. La no comunicación con la antelación previa de 24 horas como mínimo de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.*

5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las



cosas, en cuyo caso podrá se calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

6. La desatención y la falta de corrección en el trato con cualquier miembro integrante de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo cuando no perjudique gravemente la imagen del centro, en cuyo caso se podría considerar como falta grave o muy grave.

7. Los descuidos en la conservación del centro de trabajo, instalaciones, equipamientos, materiales, útiles, herramientas, vehículos, obras y documentos que el alumnado trabajador tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves de los mismos.

8. No llevar el vestuario y/o material de trabajo adecuado para desarrollar la actividad correspondiente.

9. La falta de aseo o higiene personal si repercute negativamente en el desarrollo del trabajo o en la imagen del centro.

Artículo 14.- Faltas graves:

Serán faltas graves del alumnado trabajador:

1-. La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

2-. Ser expulsado dos veces del puesto de trabajo o del aula por las causas expresadas en el ordinal 3 del artículo anterior, en el plazo de un mes.

3-. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de información que tuvieran incidencia en la Seguridad Social o en los trabajos y funcionamiento de la escuela taller.

4-. La simulación de enfermedad o accidente.

5-. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de los/las monitores/as y del resto del personal del centro, incluida la desobediencia a las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como la imprudencias negligencia en el trabajo e indisciplina, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves al centro, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

6-. Los descuidos en la conservación del material, útiles, herramientas, vehículos y obras que se tuviere a cargo, cuando de lo se hubiere derivado perjuicio grave a los mismos o al centro, así como la falta de comunicación al personal del centro de tales incidencias.

7-. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo.

8-. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra cualquier componente del centro de trabajo, en función de las circunstancias (delante de personas ajenas a la escuela, gravedad de la ofensa, uso de la violencia.) podrán valorarse también como de muy graves.

9-. La ocultación o falseamiento por parte del alumno/a trabajador/a de datos personales, académicos o profesionales, sí de ello se derivan consecuencias trascendentes



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

que pudieran ocasionar perjuicios económicos o de otra índole al Centro, a la Entidad promotora o al SAE, salvo que pudiera calificarse como falta muy grave.

10-. Las acciones valoradas como faltas graves a tenor de los apartado 5 y 6 del artículo 13.

11-. Fotografiar o grabar imágenes dentro de las instalaciones, centro de trabajo y dentro de las actividades de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo para su posterior publicación o manipulación sin autorización.

Artículo 15-. Faltas muy graves:

Serán faltas muy graves del alumnado trabajador, las siguientes:

1. La expulsión del aula o lugar de trabajo en tres o más ocasiones durante el periodo de un mes por las causas expuestas en el ordinal 3 del artículo 13.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza así como la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

3. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

4. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, debidamente advertida.

5. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo cuando impliquen riesgo de accidentes o de lesiones de cualquier tipo para el propio trabajador o cualquier otra persona ajena o no a la E.T. o cuando exista reincidencia.

6. Estar en posesión de sustancias estupefacientes.

7. Las acciones valoradas como faltas muy graves, de conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 13 y apartados 7, 10 y 11 del artículo 14.

8. La comisión de una tercera falta grave por el alumno/a trabajador/a que previamente haya sido sancionado por la comisión de dos faltas graves, aun de distinta naturaleza, dentro del periodo de un año.

El monitorado y profesorado deberán llevar el control de la asistencia y puntualidad del alumnado trabajador, debiendo comunicar las faltas de puntualidad y asistencia al director/a, a fin de que sean anotadas.

El alumnado trabajador deberán justificar las faltas de puntualidad y asistencia al monitorado, profesorado o persona encargada del taller correspondiente, dentro de los tres días siguientes a producirse, considerándose, en caso contrario, incluidas dentro del apartado 2 de los artículos 13, 14 y 15, según el número de faltas.

Artículo

16-.

Sanciones:



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

en virtud del expediente contradictorio incoado al efecto, en el que se dará audiencia al interesado.

El expediente comenzara con comunicación escrita dirigida por el director/a de la Escuela Taller, de la Casa de Oficios o del Taller de Empleo al interesado, haciéndole saber la falta que se le imputa, los hechos que la motivan, la fecha de su comisión y la sanción propuesta, así como el derecho que le asiste de ser escuchado en el expediente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de los cargos, para presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos. El alumno/a trabajador/a deberá acusar recibo de la comunicación a la dirección del centro, quien resolverá en el plazo de tres días hábiles.

El expediente terminará con la resolución que, a la vista de las alegaciones del alumno/a trabajador/a y las pruebas que aporte en su defensa, adopte la dirección.

Dicha resolución se notificará al alumno/a trabajador/a en forma que quede constancia al centro de su recepción. La dirección anotará en los expedientes personales del alumnado trabajador las sanciones impuestas.

La Escuela Taller, de la Casa de Oficios o del Taller de Empleo deberá comunicar por escrito a la Comisión Mixta la incoación de todo procedimiento disciplinario contra un alumno/a trabajador/a, así como la resolución decidida en dicho procedimiento.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales de los alumnado trabajador, quedaran canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Cuando en atención a los hechos constitutivos de la falta grave o muy grave, la buena marcha de la acción formativa o del trabajo pudieran verse afectados, a propuesta de la dirección de la Escuela Taller, de la Casa de Oficios o del Taller de Empleo, se podrán adoptar aquellas medidas cautelares que se consideren más oportunas, poniendo este hecho en conocimiento de la Comisión Mixta."

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación a realizar cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

PUNTO QUINTO.- SOLICITUD DE REVERSIÓN DE TERRENOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN “D” DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL Nº 1 A SEVILLA ACTIVA S.A.U.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2013, informando favorablemente la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente.

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento, por acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2007, acordó, ceder gratuitamente 2.122,07 metros, incluidos en la Unidad de Ejecución “D” del Plan Parcial Residencial nº 1, a la Sociedad Provincial de SEVILLA ACTIVA, S.A. para la promoción aproximada de 20 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial de Venta.

Considerando que posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2007, se formalizó la oportuna escritura de cesión de terrenos, ante la Notaria de Sevilla de D. Santiago Soto Díaz con nº de protocolo tres mil quinientos cuarenta y cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor en fecha 26 de diciembre de 2007.

Toda vez que la construcción de tales viviendas, por diversos motivos, no ha comenzado, y considerando que el solar en su día cedido es vital para el desarrollo de nuestra localidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7) y del Grupo Municipal Popular (3), y la abstención del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1), adopta los siguientes

ACUERDOS

Primero: Solicitar a Sevilla Activa, S.A.U. con CIF nº A-41420191, la reversión a este Ayuntamiento de los 2.122,07 metros incluidos en la Unidad de Ejecución “D” del Plan Parcial Residencial nº 1, cedidos gratuitamente para la promoción aproximada de 20 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial de Venta, y así mismo, asumir los gastos que genere el cambio de titularidad de los terrenos a favor del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (gastos de notaría, registro, impuestos, gravámenes, etc...), previa presentación y aceptación de la oportuna factura- liquidación.

Segundo: Facultad al Sr. Alcalde- Presidente de esta Corporación para la firma de los oportunos documentos y escritura pública.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

**PUNTO SEXTO.- DENOMINACIÓN DE CALLE EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
Nº 2-SEGUNDA FASE “LAGUNA PARRA”.**

El Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2013, informando favorablemente la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente.

Dado que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa considera necesario proceder a la aprobación de la denominación de la calle que compone la urbanización Unidad de Ejecución – 2, 2ª fase “Laguna Parra” de Villamanrique de la Condesa.

Considerando que con fecha 18 de junio de 2013 se emitió informe por Secretaría en relación con la legislación aplicable al asunto y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 18.07.13, mediante Providencia de Alcaldía fue solicitado informe a la Sra. Delegada de Urbanismo relativo a la posible denominación de la calle que compone la urbanización aludida.

Vista propuesta de la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento por la que se propone la denominación de la calle que integra dicha urbanización y realizada la tramitación legalmente establecida.

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con el voto unánime de los miembros presentes (11) que constituyen la totalidad de los Concejales de la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar la denominación de la vía pública y su consiguiente rotulación tal y como se detalla en el informe emitido por la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 05.08.13, el cual posee el siguiente tenor:

***“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE URBANISMO
Ayuntamiento de Villamanrique
Expediente 088/2013***

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 18.07.13 solicitando propuesta de denominación de la calle que compone la urbanización denominada “Unidad de Ejecución – 2, 2ª fase “Laguna Parra” de Villamanrique de la Condesa, a la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

D^a. M^a. José Díaz Rojas, en calidad de Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y dado que en la Unidad de Ejecución n^o 2 – Segunda fase “Laguna Parra” de Villamanrique de la Condesa se contempla una vía de nueva creación,

PROPONGO

Primero. *En la urbanización de referencia existe una Calle de nueva creación que ha de ser denominada por el Ayuntamiento en sesión plenaria.*

En relación a la denominación de la calle de nueva creación y, dado que la zona donde se ha generado la misma siempre ha respondido a la denominación de “Huerta de Aurelio”, se propone que la denominación de la misma sea “HUERTA DE AURELIO”.

*En Villamanrique, a 05 de agosto de 2013
D^a. M^a. José Díaz Rojas.
Delegada de Urbanismo
(firma ilegible)”.*

Segundo. Dar traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento – Pleno a Correos, Telefónica, Compañías Suministradoras de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Electricidad, así como a cualquier otro organismo público o privado que lo requiera.

Tercero. Dar traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento – Pleno al Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, así como a la Policía Local, ambos para su conocimiento y efectos oportunos”.

SÉPTIMO.- DELEGACIÓN COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2013, informando favorablemente la propuesta de Alcaldía que figura en el expediente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el cual preceptúa: “*Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos de euro (30.050,61 €), cuando el espectáculo o actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubiere concedido y la clausura de establecimientos*



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

públicos”.

Considerando que, si bien la competencia para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde, prevé el apartado cuarto del precitado artículo 39 que *“los municipios de hasta 10.000 habitantes podrán solicitar potestativamente de la Administración autonómica que asuma la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores contemplados en el apartado uno de este artículo, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- a) Que se acredite la falta de medios materiales y/o humanos del Ayuntamiento de que se trate.*
- b) Que así se haya acordado por el Pleno de la Corporación Municipal”.*

Atendiendo al requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de Sevilla, que ha sido recepcionado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa con fecha 07.05.13 y núm. 2.305, en el cual se insta a los Ayuntamientos a adoptar acuerdo plenario a favor de dicha cesión.

Considerando que el municipio de Villamanrique de la Condesa cuenta con una población inferior a 10.000 habitantes y actualmente no dispone de medios materiales adecuados ni medios humanos suficientes para el ejercicio por parte de esta Administración Municipal de las competencias relativas a iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar en el término municipal de Villamanrique de la Condesa.

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales con el voto a favor del Grupo Municipal Socialista (7) y el Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1) y la abstención del Grupo Municipal Popular (3), adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Ceder a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia sancionadora a ejercer en el término municipal de Villamanrique de la Condesa en relación con las materias contempladas en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO. Trasladar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, facultando al Sr. Alcalde a la firma de cuanta documentación fuere preceptiva a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

OCTAVO.- MOCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE LA INMEDIATA RETIRADA DEL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRA EL DECRETO-LEY DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA.

La Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Susana Garrido Gandullo, da lectura a la moción dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2.013, que figura en el expediente.

Tras la lectura, D. Francisco José Zurita pide hacer un par de aclaraciones:

- Primero, que desde el día 26 es Ley, por tanto de rango superior.
- Segundo, es la propia Junta de Andalucía cuando el inmueble es de su propiedad la que desaloja a la gente.

D^a. Susana Garrido justifica la moción diciendo que lo que hay detrás de este Decreto son los ya famosos activos tóxicos que hay en los bancos, en las entidades financieras y lo único que pretende la Junta de Andalucía es que se haga efectivo el Derecho a una vivienda digna, como principio rector de la política social y económica como dice la Constitución Española. Añade que como cualquier elemento tóxico que a alguien le entra en el cuerpo, lo primero que hay que hacer es limpiarlo y para quitarlos lo mejor es que queden en manos de personas que lo necesiten y así se cumplirá con el Derecho a una vivienda digna.

El Tribunal Constitucional ha decidido suspender de forma cautelar el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de la Junta de Andalucía para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

La decisión del tribunal es la consecuencia del recurso que interpuso el Gobierno Central contra el decreto andaluz. Con la decisión de aceptar el recurso del Ejecutivo, el Constitucional suspende la aplicación del decreto hasta que tome la decisión final.

Con este decreto el Gobierno andaluz de José Antonio Griñán trabaja para las personas, no al dictado de los bancos como actúa el Gobierno Central con su recurso.

El Decreto-ley de la Junta de Andalucía da un paso hacia delante en la definición de la función social de la vivienda y contribuye a señalar las consecuencias del incumplimiento de dicha función.

El decreto establece en su exposición de motivos que "La defensa de la función social de la vivienda adquiere mayor relevancia en los actuales momentos que pueden ser calificados como de emergencia social y económica. Es en este contexto en el que se dicta el presente Decreto-ley, el cual, en atención a su propia naturaleza jurídica, supone una reacción del ordenamiento jurídico con carácter de urgencia, sin perjuicio de otras normas que puedan dictarse en el futuro. Este Decreto-ley articula, por tanto, las medidas que, por su mayor urgencia, deben acometerse sin dilación y que por su propia naturaleza actuaban



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

como plan de choque en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho a una vivienda digna".

Continúa diciendo que "Entre las distintas formas de desocupación de viviendas, merece un mayor reproche la del conjunto de viviendas que son propiedad en sus diferentes formas, de personas jurídicas, en especial, entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria y entidades inmobiliarias siendo, además, supuesto de importancia cuantitativa. La notoriedad de la utilización de las viviendas como bien de inversión que se predica en las personas jurídicas, frente al natural ejercicio del derecho a la vivienda propio de las personas físicas sustancia junto a otros de índole económica y social un elemento diferenciador que cualifica el incumplimiento por las personas jurídicas titulares del deber de dar efectivo destino habitacional a las viviendas. Ello, por sí mismo, justifica que este Decreto-ley articule una acción pública de policía dirigida a estas viviendas desocupadas; pero junto a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que con esta norma se estructura un procedimiento de inspección fundamentado en la técnica de la planificación, que debe producir de forma inmediata una respuesta eficaz en defensa del bien jurídico protegido, siendo el conjunto de viviendas desocupadas de titularidad de personas jurídicas objeto prioritario de la actuación inspectora que asegura la mayor eficiencia de la misma".

Con su recurso, el Gobierno de Rajoy se pone del lado de los que más tienen y perpetra un nuevo ataque a Andalucía y su autonomía, otra prueba de la estrategia de acoso a la que la derecha está sometiendo desde las últimas elecciones autonómicas al pueblo andaluz y al Gobierno Andaluz.

No es coherente la actitud mantenida por los dirigentes del PP, como queda reflejado en que primero dijeron que iban a recurrir este decreto, luego que no iban a recurrirlo, y que además se aprobó en el Parlamento andaluz sin el voto en contra del PP de Andalucía. Dijeron que el decreto no tenía ninguna norma nociva y ahora parece que esto es lo peor que se le puede hacer al sistema financiero.

No es comprensible que los responsables populares en el Gobierno de España inyectaran 40.000 millones de euros a la banca y ahora quieran dejar a su suerte a las familias andaluzas que peor lo están pasando.

El decreto tiene un sólido anclaje jurídico y constitucional. Hay precedentes jurisprudenciales que dicen que la propiedad tiene que estar siempre subordinada a su fin social y que las expropiaciones de uso son competencia también de las comunidades autónomas. El Ejecutivo de Rajoy no lo recurre por su inconstitucionalidad, sino porque deja en evidencia su incompetencia para proteger a la ciudadanía.

Desde el Grupo Socialista planteamos que esta Corporación exija al Gobierno de España que dé marcha atrás y retire inmediatamente el recurso que ha planteado ante el TC contra este decreto. No podemos compartir que el Gobierno actúe de manera tan insensible con aquellas personas que tienen la esperanza de mantener su vivienda, gracias a esta iniciativa de la Junta de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Por todo lo anterior, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7) y del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1) y la abstención del Grupo Municipal Popular (3), adopta los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a que dé marcha atrás y retire inmediatamente el recurso que ha planteado ante el Tribunal Constitucional contra el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de la Junta de Andalucía para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

Segundo.- Solicitar al Gobierno de España que trabaje para las personas, no al dictado de los bancos como ha demostrado con la presentación de dicho recurso.

Tercero.- Respaldar al Gobierno Andaluz en las acciones que emprenda para la defensa de la constitucionalidad y legalidad de este Decreto-Ley ante el Tribunal Constitucional.

Cuarto.- Dar cuenta de estos acuerdos al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, a la FEMP y a todos los Grupos Políticos representados en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento de Andalucía.

PUNTO NOVENO.- MOCIÓN RELATIVA A LA RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA.

El Concejal D. Ruperto Capdepon García da lectura a la moción dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2.013, que figura en el expediente.

Tras la lectura D^a. Lucía Solís toma la palabra para decir que después se publica en las revistas que el Partido Popular no debate las mociones, cuando con esta moción lo que se persigue a su juicio es desviar la atención pues cada vez que el Sr. Alcalde tiene un problema o un frente abierto saca a Franco.

Así considera que sí las noticias actuales en el pueblo son las imputaciones del Sr. Alcalde (3) de las cuales se habla en todos los medios de comunicación, se saca a la palestra a Franco; sí le ponen una multa a la mujer del Sr. Alcalde con el coche oficial que muchos manriqueños no tienen para ir a trabajar, porque no tienen dinero para pagarlo pero que él les obliga a que le pagen uno, se habla de Franco; que los altos cargos del PSOE se gastan el dinero de los parados en droga, se habla de Franco; sí llegan las elecciones se tiene a Franco por la mañana, al mediodía, por la tarde y por la noche, a todas horas se habla de Franco. Se dirige al Sr. Alcalde diciéndole que Franco ha muerto, ya hace muchos años, que ella ni le conoció.

Explica que le decía su abuelo que le obligaba a tener una foto en el salón de su casa porque era funcionario. Pide al Sr. Alcalde que no meta más miedo con Franco.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Añade que las actuaciones diarias del Sr. Alcalde le recuerdan a Franco, quizás porque tanto hablar de él le hagan que al final se le esté pareciendo, pues hasta los vecinos se están preguntando ¿qué es lo que se cree el Sr. Alcalde? Que estamos en época de Franco, ¿qué el pueblo es su cortijo y él es el cortijero?

Considera que usar el miedo para tener a la gente cogida bajo su mando se le puede volver en contra, porque el miedo se va y cuando se vaya el miedo se va a quedar solo. Al igual que usar tanto la misma cantinela, no es bueno.

Manifiesta que no sabe como el Sr. Alcalde se atreve a venir al Pleno a hablar de una dictadura, cuando es él el dictador y pone varios ejemplos, sí bien dice que pudiera poner muchos más. Pues es el Sr. Alcalde el que ha puesto a un expendedor del surtidor a barrer las calles como castigo porque ha ejercido su Derecho a presentarse en unas listas que no eran las suyas a las elecciones, preguntándose sí eso no lo hace un dictador. A lo que se responde que sí Franco está muerto, el dictador es otro.

Continúa diciendo que el Sr. Alcalde habla de dictadura y dá órdenes a la Policía Local de cuando le vean se cuadren, se lleven las manos a la frente y le saluden. Eso lo hacía Franco y ya ha muerto, por lo cual el dictador es otro. Habla de dictadura y en esa época había censura, resultando que aquí en el pueblo se ha bloqueado una página de facebook del Diario de Villamanrique porque hay noticias que no le gustan al Sr. Alcalde, esa práctica se hacía en tiempo de Franco; en el pueblo se está haciendo ahora y Franco ya está muerto. Preguntándose ¿quién es el dictador?

Dice que el PSOE se atreve a hablar de dictadura y amenaza a la Hermandad de Ntra. Sra. Del Rocío de Villamanrique de la Condesa con que habrá un antes y un después sí viene D. Ignacio Zoido, Sr. Alcalde de Sevilla, a presentar al pregonero de la Hermandad. Considera que con la Iglesia se ha topado, pues en el pueblo hay muchos colores político, hay gente del Betis y de Sevilla, pero el viernes cuando sale la carreta de la Hermandad de Villamanrique todo el mundo está en la puerta con la medalla en el pecho. Así que pide tener cuidado con estos temas.

Expone que se habla de dictadura y el PSOE manda cartas a los afiliados amenazándoles de expulsarlos del partido sí asisten a una manifestación que no ha convocado el Sr. Alcalde. Se pregunta sí eso es democracia y no una dictadura, a lo que se responde que Franco ha muerto por lo que ¿quién es el dictador? Considera que el Sr. Alcalde se comporta como un Dictador y por otra parte amenaza a los vecinos con una dictadura del pasado.

Dice que el Sr. Alcalde en muchas ocasiones ha manifestado en el Pleno que cada vez son más los vecinos que llaman a la puerta de su despacho a contarles que no tienen trabajo, que lo están pasando muy mal. Por su parte se les da un discurso que hace que se llegue a pensar que es verdad, pues parece que se preocupa por los vecinos, lo que ocurre es que no puede ayudarlos a todos o no tiene capacidad para ayudarlos. En definitiva, dice una cosa y hace otra, que según el Sr. Alcalde es lo que hace Rajoy, por lo que considera que a este paso se va a parecer a él.

Pone el ejemplo de que el Sr. Alcalde dice preocuparse por los vecinos que no tienen ningún ingreso pero es capaz de dejar a una familia de cuatro miembros, dos son niños en



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

edad de escolarización, tres meses sin ingresos porque el padre de familia a hecho una fotocopia en el Ayuntamiento cuando no estaba en horas de servicio. Considera que no le importa la familia, que lo único que importa al Sr. Alcalde es demostrarle a esa persona que aquí manda él, porque es él y después él otra vez.

Manifiesta que lo único que le preocupa es que no se le muera la gallina de los huevos de oro, sin pensar ni un solo segundo que está jugando con la dignidad de las personas y de muchas familias de este pueblo. Considera que hay que tener “mucha cara” para venir al Pleno a hablar de una dictadura del pasado, cuando en el pueblo hay una dictadura actual. Cree que ya está bien de este tipo de políticas, porque por personas como el Sr. Alcalde la clase política está muy mal valorada, lo que hace falta son propuestas y ponerse a trabajar por el pueblo.

Añade que cada vez que puede el Sr. Alcalde está enfadado y ofuscado por este tema sin explicarse porqué, pues él es el Sr. Alcalde porque el pueblo lo ha elegido y él está ahí y la interviniente en la oposición porque el pueblo no los ha elegido, cosa que ya sabe sin que sea necesario que continuamente se lo recuerde.

Explica que se presentó a unas elecciones y está contenta de que el pueblo tenga lo que quiere, pero el pueblo quiere un Alcalde para todos, no para unos cuantos; que no utilice el dedo para contratar a personas.

Finalmente dice que va a dejar ahora intervenir al Sr. Alcalde con su discurso que lo tiene muy bien aprendido y que le funciona muy bien, pues llega a pensar que se acuerda tanto de Franco que está haciendo lo mismo que se hacía en aquella época. Concluye diciendo que el PP ha condenado no una sino mil veces la dictadura de Franco, que ninguno de los tres representantes del PP que están en el Pleno necesitan un día especial para condenar la dictadura de Franco, porque los Derechos Humanos y las Libertades Públicas las defienden todos los días.

Cierra su intervención diciendo que ella es Lucía Solís, del PP, de España y condena a diario la dictadura de Franco y la del Sr. Alcalde de su pueblo.

Toma la palabra D. Ruperto Capdeponet diciendo que se va a quedar con la última parte de su intervención, diciendo que le parece lamentable que se haya utilizado esa moción para atacar al Sr. Alcalde.

Explica que los motivos para traer esta moción al Pleno es que desde el Ayuntamiento de Villamanrique les parece esperpéntico que 75 años después, España sea el país del mundo después de Camboya que tenga más fosas comunes, que tenga cerca de 100.000 desaparecidos y que en la provincia de Sevilla haya 14.000 víctimas, de las cuales 729 eran mujeres igual que la Sra. Portavoz, por lo que sí hubiera nacido en aquella época y hubiera condenado la dictadura de Franco a lo mejor era una de esas víctimas.

Añade que se trae al Pleno esta moción porque hay que estar al lado de los nietos de Blas Infante que intentan 75 años después que se anule una condena que le impusieron cuatro años después de ser asesinado; una condena de 2.000 pesetas de aquella época por desobediencia al mando legítimo.

Un mando legítimo que dió un golpe de Estado contra un régimen democrático elegido en las urnas; que la familia de Miguel Hernández intente 75 años después que se anule su



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

condena a muerte en 1940; que no se sepa dónde está enterrado el máximo exponente de la literatura española, García Lorca.

Considera que por todas esas cosas se trae al Pleno esta moción, porque no hay en todo el régimen educativo español una sola asignatura que explique lo que pasó en aquella época; porque la oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha pedido a España en reiteradas ocasiones que derogue la Ley de Amnistía porque los crímenes contra la humanidad no preciben y porque la justicia Argentina solo ha pedido que se capturen a cuatro torturadores, por eso pide que se adhieran a la moción.

Añade que lo demás tendrá su momento en ruegos y preguntas, pero que no es el momento de sacarlo en esta moción, hay tiempo pues el Pleno no acaba. Explica que ahora lo que se persigue con la moción es la reparación a miles de personas que hay todavía no vivas y que hoy como cada sábado de final de mes se reúnen en la Plaza de la Gavidia a pedir justicia; a que puedan recoger los huesos de sus familiares y los puedan llevar al cementerio de su pueblo o ciudad y ponerles una lápida a donde ir a visitarlos.

Concluye diciendo que es eso lo que se pide con esa moción, ya que la justicia retiró del poder judicial al único juez que intentó tocar este tema y hoy está fuera de España. Pide que sí se está con los nietos de Blas Infante o con los nietos de Miguel Hernández que la apoyen, y si no están de acuerdo que no lo hagan y así sabrá todo el mundo de que lado están.

D^a. Susana Garrido toma la palabra para decir que sigue pensando lo mismo que ha pensado desde que está aquí y que es lo siguiente: no sabe si es mejor que la oposición del PP no haga nada o haga algo. Porque cuando no hace nada, que es lo habitual, que no debata en el Pleno, que no lleve ningún tipo de acción y decide hacer algo lo que hace es daño. No un daño a las personas que están aquí sentadas en este Pleno, sino daño a nuestro pueblo.

Añade que además de todo ello, que ya es bastante, es una oposición desinformada, desfasada y que le gusta decir mentiras que no argumenta con nada. No le sirve de nada que la Portavoz del Partido Popular diga la ristra de mentiras que acaba de decir y que no tenga ningún documento que lo ratifique.

Manifiesta que el PP intenta matar a la política, pero política es lo que hace uno desde que se levanta hasta que se acuesta, sea Concejal o no lo sea, porque el hombre es un animal político. Pide por favor y como Portavoz del Partido Socialista, que por rigor en la política cuando se hable que se aporten pruebas.

Dice que la Portavoz del PP está desfasada en cuanto al franquismo porque es verdad que Franco murió, afortunadamente, pero no el movimiento y lo que se pretendía que sigue estando soterrado.

Explica que anoche hubo un equipo de investigación en la Sexta donde estaban estudiando los movimientos neonazis que hoy tienen aterrorizadas a muchísimas personas, pueblos y a chavales jóvenes; así como recuerda la imagen de Juan Palomino cuando le mataron en el tren un grupo de neonazis. Añade que estos movimientos no solo tienen aterrorizadas a la población, pues tienen en su haber la muerte de 80 personas, sin que también tienen movimientos, conciertos, sus propios cantantes, etc.

Le sorprendió muchísimo la entrevista de uno de ellos que había matado a una persona, había sido condenado, había estado en la cárcel, era cantante de ese movimiento y además



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

abogado laboralista. En definitiva, pretende poner de manifiesto lo vivo que están los movimientos fascistas y totalitarios, que en tiempos de crisis cuando la gente lo está pasando mal es más fácil que afloren.

Continúa diciendo que un compañero de la Portavoz del PP preguntó el otro día en una Comisión Informativa si tenían algún Derecho de admisión las personas que están enfrente de las Carpinteras. A lo que se le respondió que afortunadamente las personas tienen la libre circulación y pueden vivir enfrente de las Carpinteras, donde están viviendo; no por su condición social y económica tenemos que tratarla de otra manera, eso ya es historia. De ahí el que llame a la Portavoz del PP desfasada y desinformada.

Explica que como decía al principio, no sabe si es mejor que la oposición haga algo o no haga nada, pues cuando hace algo hace daño al pueblo. Pues hay dos colectivos, el del Partido Popular y el de la Policía Local que ha llevado a nuestro pueblo a los medios de comunicación por una imputación del Sr. Alcalde, ambos colectivos asesorados por la misma "cabeza pensante".

Considera que lo único que se consigue con esto es hacer daño al pueblo, un daño además hecho con mentiras; pues el Sr. Alcalde, que es el Alcalde de todos, no tiene tres imputaciones. Dice que la primera de ellas, de manos de la Policía Local, está archivada y lo demuestra con pruebas, no con mentiras gratuitas. Manifiesta que es una desgracia que se lleve a Villamanrique a los medios de comunicación por una imputación del Sr. Alcalde, pues quiere que cuando se hable de su pueblo se hable por sus virtudes, porque se siente orgullosa de vivir en él y no porque se quiera ganar en los Juzgados lo que no se es capaz de ganar en las urnas.

Quiere añadir algo que para ella es importante, pues distingue entre dos tipos de imputaciones: las que ahora mismo están en la calle y que el PP se enarbola de ellas, aunque son una desgracia y les puede ocurrir a cualquiera. Pues imputar considera que no es nada, simplemente significa que se forma parte de un proceso, lo que ocurre es que la palabra tiene muchas connotaciones negativas. Y las dos imputaciones que tiene la Portavoz del PP, D^a. Lucía Solís, una del 27 de mayo de 2.007 y otra del 22 de mayo de 2.011, imputaciones hechas por el pueblo que le dijo que no la quería ni como primera opción ni como segunda; y eso considera es la peor imputación que se le puede hacer a un político.

Continúa diciendo que si tiene que elegir prefiere que la lleven a los Juzgados a que la impute el pueblo que la ha visto nacer, desarrollarse y que le dice que no confía en ella para que le gobierne y con razón porque están llevando al pueblo de Villamanrique a los medios de comunicación por cosas muy desagradables y que posiblemente no prosperen. Pide al PP que invierta el dinero gastado en llevar a Villamanrique a los medios de comunicación en cosas que redunden en la localidad.

Suplica no seguir judicializando la política, pues la política es otra cosa y reitera lo anteriormente dicho de que político se es desde que nos levantamos hasta que nos acostamos; aunque considera que los miembros del PP a lo mejor no tienen tiempo de hacer política por su pueblo o de estar en los movimientos asociativos, por lo que pide su retirada pues la política es algo más bonito que ayuda a progresar a muchas personas.

Quiere desmentir alguna de las mentiras dichas por la Portavoz del PP, aunque considera que no tendría que hacerlo pues la carga de la prueba pesa sobre el que miente.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Respecto del expendedor, dice no estar en la gasolinera por decisión propia pues por desgracia hubo un altercado y cogió miedo, aunque considera que no es el foro para hablar de motivaciones personales; esa es la razón y no que fuera en una lista que no era la del PSOE.

Continúa diciendo respecto de la Hermandad del Rocío que el interlocutor válido con este Ayuntamiento son los representantes de esa Hermandad es decir, que sí está afirmando que han amenazado a esa Hermandad se pondrán en contacto con ellos para preguntarles si han hablado con el PP.

Añade que respecto del facebook, no entiende lo dicho porque quizás el PP no se haya dado cuenta de que está utilizando una plataforma que no es de su color político, si bien considera que ese no es su problema. Manifiesta que no quiere entrar en el juego de las redes sociales, porque una de las cosas malas que tiene es que cada uno cuelga y dice lo que le viene en ganas, estando fuera de toda impunidad.

Concluye diciendo que ya está bien de hacer daño, preguntándose quién limpia ahora el honor del Sr. Alcalde o quién resarce el daño a su familia. Manifiesta que tenía ganas de que llegara este Pleno para hacer ver al pueblo el tipo de oposición que tiene y que quiere ganar en Sanlúcar la Mayor lo que no es capaz de ganar en las urnas con esfuerzo, trabajo y estando día a día con el pueblo. Aunque quizás no lo hagan por falta de tiempo, pero por eso que dejen trabajar a otras personas.

Sr. Alcalde toma la palabra para decir que le parece de vergüenza la postura del PP y que no se pueden hacer manifestaciones gratuitas e insta a la Portavoz a que pruebe lo que ha dicho. Añade que es titular de la Alcaldía porque se ha presentado a una elecciones con el grupo socialista y si la intención del PP o de otros grupos es quitarle del cargo, a lo mejor lo consiguen, pero lo que no van a conseguir es que un socialista gobierne el pueblo.

Explica que con el expendedor se reunió en su despacho con motivo del incidente ocurrido en la estación de servicios, y él mismo le pidió que lo cambiara de puesto de trabajo. Respecto al Sr. que ha sancionado por hacer una fotocopia en horario de servicio dice que no es verdad pues en el Ayuntamiento cualquier vecino que lo solicite se le puede autorizar razonablemente a hacer copias, reconoce que fue sancionado por insultar gravemente a la Primera Teniente de Alcalde, como bien es conocido por el Grupo Popular. Asimismo, cuando se abre un expediente sancionador se nombra un Instructor y el Alcalde desaparece del mismo para continuar ejerciendo sus funciones como tal.

Por otra parte añade que él no obliga a nadie que le salude, simplemente que se cumpla lo que establece la Ley de Coordinación de las Policías Locales y que se respete y reconozca la figura del Alcalde. Respecto al veto al presentador del Pregonero, manifiesta que jamás ha vetado o coartado la libertad de nadie, pues no va a hacer nada que no responda a un comportamiento democrático.

Continúa su intervención diciendo que lo único que se pretendía con esta moción, como ha expuesto el Concejal de Educación, es que después de 75 años se resarza a las familias que perdieron a sus seres queridos en una guerra ilegal, después de un golpe de Estado. Se dirige a la Portavoz diciéndole que desconoce si ella condena dicha situación, pero que su partido no la condena porque así no lo siente. Pone como ejemplo el que alguno de sus compañeros le pidiera que vigilara, que ejerciera de vigilante, de las personas que viven en las Carpinteras, en la Bda. Caixabank, porque eran gente de “mal vivir” o que el PP le haya llevado a los Juzgados por contratar a gente que lo necesita, que son los marginados de este pueblo.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Explica que las personas que viven en la barriada de Caixabank, aunque no son de Villamanrique, vienen por un alquiler social pues tienen dificultades económicas, considerando impropias las manifestaciones realizadas por el miembro del PP; con independencia de que las mismas se hicieran durante la Comisión Informativa o una vez concluida ésta.

Concluye diciendo que esta Alcaldía no tiene la obligación de vigilar a nadie, que para eso están los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otras Administraciones.

D^a. María José Béjar, toma la palabra para explicar que la manifestación hecha por un miembro de su partido era simplemente por motivos de seguridad, pues sí estaba pasando algo en una zona del pueblo se conociera dicha situación.

D. Francisco José Zurita interviene diciendo que además la pregunta se planteó fuera de la Comisión Informativa.

D^a. Susana Garrido responde a la intervención de la Concejala del PP, D^a. María José Béjar, diciendo que como las razones para vigilar esa zona del pueblo es por motivos de seguridad, le va a pedir al Sr. Alcalde que le ponga un vigilante pues vive en la Bda. Comúnmente denominada “Los Pitufos”.

D^a. María José Béjar pide por favor a D^a. Susana Garrido que no se desvíe el tema o se lleve a un terreno distinto.

D^a. Susana Garrido replica a la Concejala que no estuvo en la Comisión Informativa, que lo que se dijo era que se vigilara a una zona del pueblo por las personas que allí estaban. Personas que están en riesgo de exclusión social por su condición social y económica, aclarando que a las personas se les vigilan por sus conductas antijurídicas, no por dónde vivan o por el dinero que tengan.

D^a. María José Béjar aclara que lo que se dijo fue una vez la Comisión Informativa había terminado, que aunque no estuvo sus compañeros de partido la informaron. Respecto a sus palabras, lo que ha dicho no es que se tenga que vigilar una zona u otra del pueblo, sino el comportamiento de personas determinadas con independencia del lugar donde vivan. Pues reconoce no haber tenido ningún problema con esas familias o las que viven en “los Pitufos” u otras zonas del municipio.

Concluye el debate el Sr. Alcalde diciendo que lo importante es que se digan esas cosas, con independencia de que se haya dicho dentro o fuera de la Comisión.

España sigue pendiente de un debate público y profundo sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos bajo la dictadura de Franco.

Aún no se ha llevado a cabo un inventario completo acerca de las vulneraciones de los derechos humanos cometidos durante esos casi 40 años.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Para llevar a cabo un debate de forma adecuada, profunda y fiel a la realidad, tenemos que partir de dos ideas básicas sobre conceptos historiográficos. En primer lugar, la Guerra Civil para Franco y sus acólitos no acabó el 1 de abril de 1939, sino que se prolongó hasta los últimos días de vida del dictador, ya que el franquismo, en su larga y cruel historia, nunca dejó de recordar quienes fueron los vencedores y quienes los vencidos. Y no sólo se encargó de recordarlo año tras año, sino que hay que destacar la planificación y ejecución de un sistema de represión (característico de un sistema totalitario), que perduró y se mantuvo constante desde el principio hasta el fin de la dictadura, y que trágicamente ha caracterizado al franquismo. La segunda idea básica es que la concepción de exterminio del adversario político se concibió ya desde el principio de la Guerra Civil hasta bien entrados los años cuarenta.

Guerras civiles hubo otras en la misma época, tales como la finlandesa y la griega, así como hubo otras dictaduras fascistas. Sin embargo «la dictadura de Franco fue la única en Europa que emergió de una guerra civil, estableció un Estado represivo sobre las cenizas de esa guerra, persiguió sin respiro a sus oponentes y administró un cruel y amargo castigo a los vencidos hasta el final» (Casanova, Julián, Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco p. 5).

Cada día que pasa, y conocemos nuevas investigaciones y avances en la materia, se hace más evidente y necesario que, a pesar de los intentos de algunos por acallar y por enterrar todo lo concerniente a la dictadura franquista y sus consecuencias, esta parte de nuestra historia sigue necesitando de un análisis riguroso y de una serie de medidas que alivien, aunque sólo sea en parte, el sufrimiento de tantos y tantos españoles que vivieron, de manera directa o indirecta, la brutal represión del régimen de Franco. Esto queda demostrado con actuaciones como la llevada por un juzgado argentino que admitió la apertura en el año 2.010 de la Querrela 4591/2010 contra los crímenes del franquismo.

En relación con la Querrela 4591/10, algunas cámaras autonómicas, como es el caso del Parlamento Vasco, han debatido y aprobado en pleno su adhesión a la causa.

Entre las acciones recogidas por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, más conocida como **Ley de Memoria Histórica**, se encuentra el rechazo y la denuncia de la dictadura por parte de las instituciones.

Son muchas las personas que sufrieron la más cruel represión dictatorial durante más de 40 años y fueron muchas las diferentes formas de castigo que se ejercieron contra ellas y ellos.

Por último, es de especial importancia resaltar la labor “sorda” de transmisión de valores democráticos y de igualdad que hicieron las mujeres republicanas en su labor



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

educativa a sus hijos, hijas, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, alumnos y alumnas, nietos y nietas,...

Por todo lo anterior, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7) y del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1) y la abstención del Grupo Municipal Popular, adopta los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar a los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados, especialmente a los que votaron en contra de esta propuesta (PP) o se abstuvieron (UPD), a que declaren el 18 de julio, fecha de comienzo de la Guerra Civil y del golpe de Estado de Franco contra el legítimo gobierno republicano, como “Día Oficial de Condena al Franquismo”. Dicho día servirá como homenaje y reconocimiento a los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, y de la posterior represión de la dictadura franquista.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa manifiesta su apoyo y adhesión a la Querrela 4591-10 del Juzgado N°1 de Buenos Aires (República de Argentina), que lleva adelante la magistrada María Servini de Cubria por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la conculcación de derechos humanos durante el franquismo.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa anima a la ciudadanía a apoyar la Querrela 4591-10 contra los crímenes del franquismo, bien personándose como querellantes los que fueron directamente represaliados durante el régimen franquista o sus parientes, o bien manifestando su denuncia de la Dictadura y su adhesión a la querrela.

Cuarto.- Reconocer públicamente la labor de las mujeres que educaron, durante el franquismo, en valores democráticos y de igualdad, que constituyeron el germen de la transición que nos condujo a la democracia.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP.”

PUNTO DÉCIMO: PUESTA EN CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Se pone en conocimiento del Pleno las resoluciones dictadas desde la última sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2013, resoluciones que van de la Núm. 394/2013 a la Núm. 559/2013, ambas inclusive.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Alcalde plantea si hay alguna pregunta por parte de algún grupo.

D^a. Lucía Solís tiene una pregunta dirigida al Sr. Alcalde, pues en el anterior Pleno se comprometió a traer la información sobre una Gala del Deporte que hubo y de la cual no tenía conocimiento, diciendo que iba a investigar sobre lo pasado, si había llegado algún correo electrónico al Ayuntamiento y que iba a ser gestiones en Mancomunidad, al objeto se entregaran los trofeos a los galardonados de nuestro pueblo.

Tiene además un ruego dirigido al Sr. Alcalde, pidiéndole encarecidamente que no anteponga la seguridad de los ciudadanos a la “guerra fría” que mantiene con el colectivo de la Policía Local. Pues la Policía Local lleva muchísimo tiempo sin coche, dice ignorar si éste está arreglado, si hay dinero para arreglarlo; pero si un día pasa algo y no puede llegar al sitio considera que entonces nos vamos a acordar todos de la Policía Local.

Explica que hace poco hubo un altercado en la gasolinera, le pegaron a una persona del pueblo y al expendedor, y la Policía Local estaba en la Plaza y sin coche.

Concluye diciendo que si el Sr. Alcalde quiere castigar a la Policía Local la castigue de otra forma y no castigue al pueblo. Pues si el coche no está arreglado, no lo pueden arreglar o no está en condiciones, ponga a disposición de ésta para hacer los servicios el utilizado por el Sr. Alcalde, pues éste es un coche que le pagamos todos para ir a su trabajo.

D^a. Susana Garrido, toma la palabra para preguntar al Concejal de Educación sobre el balance de las Campaña de verano, el comienzo del Curso Escolar y las Escuelas Deportivas.

D^a. María José Díaz, quiere preguntar a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre el balance de gestión y participación ciudadana.

Sr. Alcalde plantea al Grupo Municipal Popular que el Gobierno Central está haciendo un proyecto de ley sobre la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, quiere preguntarles si están o no de acuerdo y por qué.

Empieza a responder a D^a. Lucía Solís diciendo que nuevamente nos preocupa más quién tiene más dinero, quién tiene una situación asegurada que el resto. Añade que él es el Jefe de la Policía Local por Ley y ordena y organiza los servicios según entiende, pero de la Policía Local y del resto de funcionarios y laborales.

Invita a los miembros del PP y al resto del pueblo a ver el coche de la Policía Local, un Audi A4 de 10 años. Recientemente estuvo el coche en el taller porque se le había partido el



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

embrague, reparándose con el consiguiente coste para este Ayuntamiento según puede consultarse en la facturación de Taller Rosendo; a la semana siguiente estaba en las mismas circunstancias por lo que le dijo al taller que quería garantías de que la pieza repuesta era nueva. El Taller hace un informe explicando que no es un problema de la pieza, es un problema de uso. Consecuentemente ha pedido un informe a la Policía Local pidiéndoles explicaciones de porqué ha ocurrido eso, sin que a fecha actual lo tenga, pues alegan que no son mecánicos; sí bien es cierto que tienen la obligación de tener el material en perfectas condiciones de uso.

Respecto al incidente de la gasolinera, dice que esto es un pueblo de 4.000 habitantes, donde de una punta a la otra del pueblo hay 1,5 Km. De una parte y de la otra 600 metros es decir, durante un servicio de la Policía Local se puede patear el pueblo muchas veces.

Concluye diciendo que organiza los servicios como lo estima oportuno y que es responsable y consecuente con todo lo que tenga que asumir.

D^a. Lucía Solís pregunta sí puede contestarle.

Sr. Alcalde responde que esto es ruegos y preguntas y que aquí no hay debate, pero le dice a la Sra. Portavoz sí puede responderle a la pregunta que le ha formulado.

D^a. Lucía Solís responde que los ruegos y preguntas son para seguimiento de los órganos. El Sr. Alcalde en un anterior Pleno donde ella le formuló una pregunta que le dijo que le contestaba en el siguiente, entonces ella va a proceder a contestar en la siguiente sesión plenaria.

Sr. Alcalde dice parecerle bien, pero sí puede preguntarle.

D^a. Lucía Solís responde que aquí no hay debate.

Sr. Alcalde da la palabra a D. Ruperto Capdepont para explicar lo ocurrido en la Gala del Deporte.

D. Ruperto Capdepont explica que ha habido un problema de correo electrónico, pues tenían el del anterior Concejal, que cuando dejó la Concejalía se dejó de utilizar. Por otra parte, esos premios son al municipio, al pueblo, no son nominativos, no se le entregan a un niño en concreto sino al Ayuntamiento, y ya lo tenemos en el despacho del coordinador deportivo. Asimismo, el tema del correo electrónico se ha subsanado.

Añade que se ha hecho una reunión a principios de Septiembre, donde los municipios han solicitado que se cambie la organización de dicha Gala, pues los premios se entregaban por orden alfabético y los municipios que tienen las últimas letras del abecedario se quedaban solos al final.

Respecto a la Campaña de Verano que ya anunciábamos en el Pleno del mes de Junio y que se clausuró en Agosto, ha cumplido los objetivos planteados: combinar el tiempo de ocio estival con las actividades educativas y recreativas a la vez que conciliar la vida laboral de los manriqueños/as. Escuela de Verano ha tenido un total de 114 inscripciones, entre los dos meses, clausurándose en el Edificio de Usos Múltiples con la asistencia de unas 100 personas.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

En relación al Campus de Verano se ha batido recors, ha habido 350 inscripciones, planteándonos alguna limitación por ejemplo por edad, pues la piscina tiene 25 metros y por muchos turnos que se hagan es casi imposible responder a esta demanda.

Además el cursillo de natación estaban programados un Taller de Educación Ambiental, uno de animación a la lectura y otro de deporte alternativo, lo que ha conseguido que los niños estén en el Polideportivo municipal desde las 10:00 de la mañana hasta las 14:00 horas haciendo actividades educativas.

Es por ello, que el balance que se ha hecho con los técnicos es muy positivo, mostrando su agradecimiento a los coordinadores de los dos programas, el esfuerzo realizado muchas veces por encima de lo que cobran y de las condiciones de sus contratos.

Respecto al comienzo del curso, explica que se ha estado trabajando durante todo el verano en el adecentamiento de los Centros Escolares, la Concejala de Obras y Servicios ha sido la que ha coordinado todos los trabajos, tanto en la Escuela Infantil como en el Colegio de Primaria. Añade que se ha hecho una inversión de más de 80.000 euros que ya venía de otra importante que ha sido la adecuación de todo el equipamiento de la Escuela Infantil gracias a la convocatoria "Educa 3" de la Junta de Andalucía, estando programadas unas Jornadas de Puertas Abiertas de dichas instalaciones para que pueda comprobarse el equipamiento de todos los servicios: aula matinal, atención socio-educativa y comedor, explicando que haciendo uso de este servicio hay 50 niños. Añade que en el Colegio de Primaria se ha llevado a cabo una limpieza total y pintura de todas las instalaciones durante más de un mes con seis operarios, por lo que el Ayuntamiento ha empezado el curso con los deberes hechos. Quiere agradecer también su implicación a la Delegación de Educación por la dotación que se necesitaba para primaria debido al aumento en el número de alumnos y por haberse cubierto diligentemente una baja de última hora.

En definitiva, se ha comenzado el curso escolar sin ningún tipo de incidencias.

En relación al Instituto de Secundaria, aunque no es competencia municipal pues es un Centro que depende de la Junta de Andalucía, se ha conseguido que se mantenga abierto por la tarde, de lunes a viernes, pues allí se imparten las clases del Centro de Adultos, la Escuela de Música y un curso organizado por la Asociación de Padres y Madres de alumnos/-as.

Asimismo, agradece a la Delegación Territorial la atención que ha tenido con la petición del equipo directivo de aumentar las horas de apoyo y refuerzo en las áreas de lengua, matemáticas e inglés, por lo que las clases no serán de más de 15 alumnos/-as, casi clases particulares en un ciclo de secundaria lo que va a permitir atender las necesidades educativas de cada alumno/-a.

Añade que el Centro de Adultos comenzó las clases el día 15 de Septiembre, consistiendo su oferta educativa en dos grupos de graduado en secundaria, un grupo de grado superior, un grupo de acceso a la universidad para mayores de 45 años, un grupo de inglés básico y otro de informática. Agradece igualmente a la Delegación Territorial de Educación su mediación para dar respuesta a una reivindicación histórica de Educación de Adultos cual era que una especialista de inglés adscrita al centro de Pilas se desplace un día a la semana para impartir clase.

Respecto a Escuelas Deportivas actualmente estamos inmerso en su organización, el jueves se celebró una reunión y el viernes, primer día de inscripciones, se llegó a las 73 inscripciones, lo que hace preveer que se llegará a los 200 niños/-as. Es por ello, que pide a los padres/madres comprensión en estos primeros días de organización, porque es muy difícil meter a todos los inscritos en dos turnos de 16:00 a 18:00 horas, pues en esta época hay que tener en cuenta el factor luz solar. Añade que se cuenta con la Tasa más baja de la



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

comarca y posiblemente de la provincia, pues lo más importante es que todos los niños y niñas puedan acceder a la preparación deportiva con el carácter educativo además que se le da. Concluye su intervención diciendo que la mejor noticia es que el Curso Escolar ha comenzado sin incidencias y ahora es el momento de que maestros, familia y todo el mundo nos pongamos a trabajar para obtener los mejores resultados.

D^a. Susana Garrido explica que ayer por la tarde estuvieron reunidos con parte del movimiento asociativo de Villamanrique: Asociación de Mujeres, Asociación de Padres/Madres de Alumnos/-as, Asociación de Mayores y con una Peña Flamenca que se está constituyendo. Sí bien es verdad de que no se trata de una competencia propia, no es menos cierto que siempre el Ayuntamiento ha estado al lado del movimiento asociativo, facilitándoles todo aquello que pueda, al objeto de realizar una labor coordinada.

A este respecto, la Asociación de la Mujer ha propuesto un Taller de Yoga y uno de Deporte; la Asociación de Mayores quiere seguir con su Taller de Baile, de Deporte y sesiones de masaje en el Centro de Día; la Asociación de Padres y Madres de Alumnos/-as va a poner en marcha una actividad de zumba además de un curso de inglés ya iniciado y en lo relativo a la Peña Flamenca en constitución, el Ayuntamiento está ayudando en todos los trámites jurídicos pues también quieren programar talleres. Añade que toda aquella persona interesada en participar en estas actividades pueden ponerse en contacto con la Asociación respectiva, con independencia de que sea o no asociado.

Finalmente quiere destacar el papel relevante y comprometido que en todo el movimiento asociativo tiene la mujer y felicita a la Asociación de Mayores por la elección de nueva Junta Directiva, a la que seguirán apoyando como han hecho con las anteriores.

Sr. Alcalde concluye la sesión plenaria diciendo que a pesar de las trabas que pone día a día el Gobierno Central, con el nuevo proyecto de Ley de Reforma de la Administración Local que quiere poner en marcha para sustituir la rentabilidad social por la rentabilidad económica; el equipo de gobierno que representa seguirá esforzándose porque la sociedad de nuestro pueblo sea cada vez mejor y más participativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las once horas y veinticinco minutos del día al comienzo indicado se dio por concluida la sesión. De todo lo anterior yo, como Secretario, DOY FE.

El Secretario-Interventor,

D. Manuel Javier Cabeza Martínez